



RADICADO: 08001410500220230016000

DEMANDANTE: SINDY PAOLA MEDRANO MORENO C.C. 1.108.764.408.

DEMANDADAS: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio, luego que la demandante subsanara los defectos señalados por auto anterior. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 30 de junio del 2023. se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **SINDY PAOLA MEDRANO MORENO C.C. 1.108.764.408.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.**
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, correo para notificaciones electrónicas - medicplusgerenciageneral@gmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.



4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 02 de agosto del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18838708>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Víctor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d8519d378848fb576c9e509dd0215627ac66d79bdfbdfb007c47cd4750505**

Documento generado en 24/07/2023 10:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230016200

DEMANDANTE: PETRONA AMALIA GARCIA PIÑEREZ C.C. 36.576.140.

DEMANDADAS: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio, luego que la demandante subsanara los defectos señalados por auto anterior. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 30 de junio del 2023. se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **PETRONA AMALIA GARCIA PIÑEREZ C.C. 36.576.140**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7**.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, correo para notificaciones electrónicas - medicplusgerenciageneral@gmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 03 de agosto del 2023 a las 10:30 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18838739>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Víctor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eabb4a4db267754447d509480d0e9c3f9a8bc6798f9fd3cd8fd1ce4e5e5a5a5**

Documento generado en 24/07/2023 10:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230016300

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO C.C. 43.983.809.

DEMANDADAS: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio, luego que la demandante subsanara los defectos señalados por auto anterior. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 30 de junio del 2023. se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO C.C. 43.983.809**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7**.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7. correo para notificaciones electrónicas - medicplusgerenciageneral@gmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 03 de agosto del 2023 a las 03:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18838756>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453d471c0e6ba92241e3e02cfeade85ce85c7cf240568de6fbdaf49695ff6d2**

Documento generado en 24/07/2023 10:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230018300

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE MANJARRES RAMIREZ C.C. 8.706.176.

DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha a 11 de julio de 2.023.

Considerando, el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por FERNANDO JOSE MANJARRES RAMIREZ C.C. 8.706.176, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2624b65a71eb4ccf57b9167491d8f10548d699467b2ac428816e54598ca91**

Documento generado en 24/07/2023 10:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230018800

DEMANDANTE: JESUS ANDRES HERRERA RUDAS C.C. 1.143.160.756.

DEMANDADAS: PROMOSALUD I.P.S. T&E S.A.S NIT. 900.192.459-4.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha a 11 de julio de 2.023.

Considerando, el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por JESUS ANDRES HERRERA RUDAS C.C. 1.143.160.756, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de PROMOSALUD I.P.S. T&E S.A.S NIT. 900.192.459-4.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080cd130e960528adf7a425070a99b2d7cb78a21c54a75add63caa56eb671ba**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230019100

DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE REYES CORDERO C.C. 8.695.602.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de julio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha a 11 de julio de 2.023.

Considerando, el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por ORLANDO ENRIQUE REYES CORDERO C.C. 8.695.602, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fd3a76a2ad0b97ced078a9a40a1e48b810b0dd3810f12f79a0026ceafd3196**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>